

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

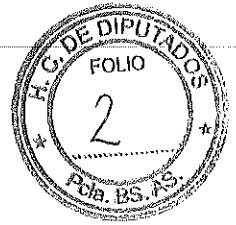
LEY DE ACCESIBILIDAD ACTIVA EN PLAYAS DE CARGA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de contar con al menos una (1) silla de ruedas en todas las estaciones de servicio y expendio de combustibles líquidos y Gas Natural Comprimido (GNC) que operen dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, destinadas al uso de personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 2º: Alcance y Especificaciones. Las estaciones de servicio alcanzadas por la presente ley deberán disponer de un (1) dispositivo de silla de ruedas en condiciones óptimas de uso, el cual deberá cumplir con las siguientes características:

- Ubicación: Estar situado en un área de fácil acceso, debidamente señalizada y visible desde las playas de carga o isletas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- Señalización: Contar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) y cartelería clara que indique su disponibilidad y el modo de solicitarlo al personal de playa.
- Mantenimiento: La estación de servicio será responsable de la conservación, limpieza y buen funcionamiento del elemento.

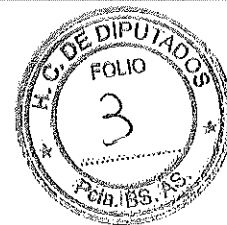
ARTÍCULO 3º: Personal Capacitado. El personal operativo y de playa de las estaciones de servicio deberá recibir pautas básicas de asistencia y trato cordial para la correcta manipulación de la silla de ruedas y el auxilio de personas con movilidad reducida al momento de su requerimiento.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo el control de su cumplimiento, la fiscalización y la recepción de denuncias por incumplimiento.

ARTÍCULO 5º: Régimen de Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley será pasible de sanciones que determinará la reglamentación, a saber

a) Apercibimiento formal.

b) Multas de 1 a 1000 salarios básicos de la administración pública provincial, de aplicación progresiva en caso de reincidencia, cuyos fondos serán destinados a programas provinciales de accesibilidad y discapacidad.

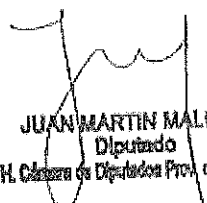


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 6º: Plazo de Adecuación. Establézcase un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la reglamentación de la presente ley para que las estaciones de servicio comprendidas procedan a dar cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 7º: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley se busca incorporar de manera obligatoria, en todas las estaciones de servicio de expendio de GNC, la prestación del servicio gratuito de silla de ruedas a efectos de mejorar la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

En las estaciones de expendio de GNC, las normativas nacionales de seguridad establecen de modo obligatorio apagar el motor del vehículo y hacer descender a todos los ocupantes, conductor y pasajeros, quienes deben permanecer fuera del automóvil antes de realizar la carga. Para una persona con discapacidad motriz, adultos mayores o personas con lesiones temporales, esto representa una barrera física insalvable si no cuentan con asistencia o un medio de desplazamiento adecuado.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 36 inc. 5 establece que *Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados. y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional consagran el derecho a la igualdad de oportunidades y la accesibilidad al medio físico. Contar con una silla de ruedas en estos puntos de alto tránsito colabora directamente con la autonomía y dignidad de los ciudadanos.*

En tal sentido, la "Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (CDPCD), a la que Argentina suscribió en 2007 y ratificó en 2008, y que la Ley 26378 incorpora a la normativa nacional, dispone que *Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas,*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

En ese orden de ideas, la medida implica un costo operativo mínimo para el sector estacionero en comparación con el impacto social altamente positivo que genera en materia de inclusión ciudadana.

Por los motivos expuestos, solicito a las legisladoras y legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.